



INSTRUCCIÓN DE SERVICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIAS Y PROTECCIÓN DE MENORES SOBRE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO AUTONÓMICO DE PAREJAS DE HECHO.

El Decreto del Presidente núm. 29/2019, de 31 de julio, modificado mediante Decreto del Presidente núm. 44/2019, de 3 de septiembre, establece en su artículo 3 que *“La Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción, protección y apoyo a la familia e infancia; protección y reforma de menores; políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, de personas con discapacidad, de personas mayores, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, incluida la creación de centros para la atención de los destinatarios de dichas políticas; así como competencias en materia de voluntariado, de gestión de las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0.7% del Impuesto de renta de las personas física (IRPF), y de parejas de hecho.*

Por su parte, el Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, crea la Dirección General de Familias y Protección de Menores a la que corresponde el ejercicio en la Región de Murcia de las competencias derivadas de la normativa vigente en materia de adopción y de parejas de hecho, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente (artículo 5 in fine).

La Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contiene a lo largo de su articulado una serie de previsiones expresas o implícitas sobre la necesidad de un reglamento de desarrollo que aborde entre otras cosas la incorporación de registros municipales, las distintas vías de acceso al registro, los efectos de las inscripciones y su protección, o interconexión





con la Administración General del Estado para cooperar en materia de extranjería, o de Registro Civil.

En tanto se materializa la redacción y aprobación de ese reglamento, es necesario y oportuno establecer criterios que permitan interpretar y aplicar las normas de manera uniforme a las diferentes situaciones que se derivan de la instrucción y resolución de los procedimientos registrales.

La Ley de Parejas de Hecho de la Región de Murcia prevé la necesidad de aportar diversos documentos acreditativos de la capacidad para ser reconocida como pareja de hecho en su artículo 3. En el caso de ciudadanos nacionales de otros países, esos documentos (a menudo emitidos en lengua extranjera) han de incorporarse al procedimiento para constituir prueba documental de tales suficiencias o capacidades.

El artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones u órdenes de servicio.

El incumplimiento de esta instrucción no afecta por sí solo a la validez y eficacia de los actos dictados por el órgano administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar. Esta instrucción se publicará en el Portal de la Transparencia, y los criterios que se contienen serán publicitados además en la aplicación para el Desarrollo del Expediente Electrónico (DEXEL).

En consecuencia, y de conformidad con el título competencial expuesto, y la facultad que otorga el artículo 6 de la Ley 40 antedicha, se dictan los siguientes

CRITERIOS:

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente instrucción será de aplicación a la incoación, instrucción, resolución y notificación de los procedimientos administrativos que tengan como finalidad la resoluciones de inscripción, modificación o extinción de las parejas de hecho en el





Registro creado por la Ley 7/2018 de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las certificaciones de sus asientos.

2.- ACTOS SOMETIDOS A TASA.-

Los actos de inscripción de cualquier naturaleza en el REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA REGIÓN DE MURCIA constituyen la Base Imponible de la Tasa por Inscripción en Registros Oficiales H0002. El resguardo de ingreso de la misma constituye requisito para la instrucción. No obstante se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria para determinar presentes o futuras exenciones o bonificaciones de las mismas.

No se liquidará Tasa en los supuestos de “Convalidación de Inscripciones” de registros municipales, toda vez que la transitoria primera de la Ley 7/2018 establece que tales inscripciones se integrarán de oficio y de modo automático.

Los actos de certificación de asientos del registro, cualquiera que sea su naturaleza, estarán igualmente sometidos a la Tasa por expedición de certificados Código H0001. El resguardo de ingreso de la misma constituye requisito previo para su trámite.

3.- CRITERIOS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Toda documentación que se presente para la tramitación de los procedimientos deberá estar en vigor en el momento de la solicitud y en el de la comparecencia. Con carácter general, y para dar cumplimiento a las exigencias de acreditación documental legalmente previstas, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Acreditación de la identidad. Cuando se trate de ciudadanos españoles se presentará el DNI o pasaporte. Cuando se trate de nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se presentará el pasaporte o documento de identidad equivalente en su país y en el que conste la nacionalidad del titular. Cuando se trate de nacionales del resto de países se presentará la Tarjeta de Identidad de Extranjero (en la que figura el Número de identidad de extranjero NIE) o pasaporte.





- b) Acreditación de la emancipación, en el supuesto de menores, mediante certificado expedido por el Registro Civil o Sentencia Judicial.
- c) Acreditación del estado civil de ambos mediante certificación del Registro Civil o equivalente en caso de extranjeros debidamente legalizado o apostillado, o cualquier medio de prueba admitido en derecho, y en su caso, prueba de disolución o separación judicial de anteriores vínculos.
- d) Certificado de empadronamiento, de al menos de una de las personas integrantes de la misma, en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia expedido por la oficina municipal del padrón que corresponda.
- e) Declaración responsable en la que conste: no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en tercer grado y no estar inscrito en otro Registro de Parejas de Hecho.
- f) Justificante de haber abonado la Tasa que corresponda mediante la presentación del modelo T010 de la Agencia Regional de Recaudación.
- g) Salvo norma en contrario, la documentación a la que se refieren los apartados b a f, no podrá tener una antigüedad superior a tres meses, exceptuando las sentencias judiciales y sus exequatur.

4.- VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS EXTRANJEROS

Como premisa de carácter general, y con las precisiones que se incluyen en los apartados siguientes, todo documento extranjero emitido por una autoridad de un Estado no perteneciente a la Unión Europea, que se aporte en el procedimiento deberá estar traducido al castellano en los supuestos previstos en el artículo 15.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que el Estado emisor no sea signatario del Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961 y el documento no haya sido apostillado por la autoridad competente, deberá contar con la correspondiente legalización por vía diplomática.

5.- VALIDEZ DE DOCUMENTOS DE LA UE.

El Reglamento (UE) 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de julio de 2016, facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación, se aplica de forma directa a los documentos públicos expedidos por las





autoridades de los Estados Miembros, pudiendo dichos documentos contener, en algunos casos, información relativa a nacionales de terceros Estados, que actúen como interesados en procedimientos de Parejas de Hecho.

6.- DOCUMENTOS QUE NO PRECISAN TRADUCCIÓN.

Los documentos públicos expedidos por las autoridades de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con su Derecho nacional, acompañados por los impresos estándar multilingües establecidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1191, no requerirán traducción, siempre que dichos impresos lleven fecha de expedición, firma y, en su caso, el sello o timbre de la autoridad expedidora. Estos impresos estándar multilingües expedidos por la autoridad de cada país de la UE, se encuentran disponibles en el Portal Europeo de e-Justicia (**Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia**; también **Suiza**, por acuerdo bilateral con la U.E.). Los documentos públicos a los que se aplica la exención de traducción son (entre otros) aquellos cuyo objetivo es establecer el nombre, el matrimonio (incluidos la capacidad para contraer matrimonio y el estado civil), el divorcio, la separación judicial y la anulación del matrimonio, la unión de hecho registrada, incluidas la capacidad para inscribirse como miembro de una pareja de hecho y la condición de miembro de una pareja de hecho registrada, la cancelación del registro de una pareja de hecho, la separación judicial o la anulación de una unión de hecho registrada, y la nacionalidad.

7.- EXENCION DE LEGALIZACIÓN O APOSTILLA.

Los documentos públicos y sus copias certificadas, indicados en el criterio anterior, serán admitidos sin ninguna forma de legalización o apostillado, aunque nada impide que lo estén si así lo presenta el interesado ya que el Reglamento coexiste con el Convenio sobre la Apostilla de La Haya, suscrito por todos los Estados Miembros de la Unión Europea, o los convenios posteriores de Atenas (BOE de 11-05-1981) Viena (BOE 22-08-1983) y Londres (28-02-1982). En este último se exonera de legalización a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares del Reino Unido





(entre otros países) por lo que, tras la salida de Gran Bretaña de la Unión Europea vuelve a su vigencia como para el resto de países extracomunitarios del Tratado de Londres. Mediante diferentes tratados se han excluido además: **Bosnia Herzegovina, Cabo verde, Moldavia, Montenegro, Noruega, Serbia, Turquía y Rusia.**

8.- OBLIGACIÓN DE LEGALIZACIÓN

Los documentos públicos o privados no incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2016/1191, habrán de presentarse debidamente traducidos y legalizados, sin perjuicio de la existencia de otros sistemas aplicables entre Estados que les eximan de dicho requisito mediante tratados o canjes de notas.

Se entenderá que el documento ha sido legalizado cuando cuente con la legalización única o apostilla del país miembro del Tratado, si bien ello no implica la suficiencia probatoria del mismo.

Serán igualmente válidos los documentos emitidos por el Ministerio competente en materia de estado civil u oficina nacional del registro civil, legalizados ante la representación diplomática o consular de España en ese Estado.

Finalmente, serán admitidos los documentos emitidos por las delegaciones diplomáticas o consulares de esos países en España, que certifiquen el estado civil y que sean legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.

9.-TRADUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO

El artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En tanto no venga exigido por una norma reguladora del procedimiento no resulta exigible que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en el procedimiento de inscripción tengan que ir acompañados obligatoriamente de “traducción oficial”, aunque la misma garantiza la certeza sin ulteriores averiguaciones o subsanaciones. No obstante, y a los efectos de tener la certeza de una mínima consistencia en la valoración de la prueba documental, será preciso





como mínimo acreditar la autoría de la traducción, su registro y la validación de la misma por el organismo que realiza la apostilla o la legalización.

En todo caso, la traducción sólo se admitirá acompañada de los documentos originales. Cuando no conste la identidad, el registro o la entidad que realiza la traducción, se requerirá la subsanación de la misma mediante la ratificación por traductor jurado español.

10.- TRADUCCIÓN OFICIAL.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décimo Sexta de la Ley 2/2014 de 25 de marzo, modificada por la Disposición final cuarta de la Ley 29/2015 de 30 de julio, en todo caso, tendrán carácter oficial las traducciones certificadas por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, así como las realizadas por quien se encuentre en posesión del título de traductor-intérprete jurado que otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. El traductor-intérprete jurado certificará con su firma y sello la fidelidad y exactitud de la traducción e interpretación y también deberá adjuntar la copia del documento original sellada y fechada en todas sus páginas.

También tendrán carácter oficial:

- a) Las realizadas o asumidas como propias por una representación diplomática u oficina consular de España en el extranjero, siempre que se refieran a un documento público extranjero que se incorpora al expediente del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia.
- b) Las realizadas por una representación diplomática u oficina consular de carrera extranjera en España, siempre que se refieran al texto de una ley de su país o a un documento público del mismo (como son las inscripciones y certificaciones en los registros públicos del estado civil).

11.- TRADUCCIÓN DE DIFERENTES ALFABETOS.

Cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, la correspondiente traducción deberá recoger la denominación del título en su idioma





original, pero transcrita al alfabeto occidental, además de la traducción de esa denominación.

12.- ACREDITACIÓN DEL ESTADO CIVIL DE NACIONALES DE PAISES CON REGISTRO CIVIL U OFICINA EQUIVALENTE.

Para las personas con ciudadanía de países con sistemas públicos de registro civil, el estado de soltería, viudedad, separación judicial, divorcio, o sus equivalentes en derecho interno, serán acreditados mediante documento público emitido por el organismo competente o su representación diplomática o consular.

13.- ACREDITACIÓN DEL ESTADO CIVIL DE NACIONALES DE PAISES CARENTES DE SISTEMAS DE REGISTRO CIVIL U OFICINA EQUIVALENTE.

Para las personas con ciudadanía de países sin sistemas públicos de registro civil (tradición jurídica anglosajona), el estado de soltería, viudedad, separación judicial, divorcio, o sus equivalentes en derecho interno, serán acreditados mediante documento público o judicial emitido por el organismo competente o mediante documento público expedido por su representación diplomática o consular previa declaración solemne.

14.- CRITERIO COMPLEMENTARIO.-

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, los documentos públicos extranjeros extrajudiciales distintos de los descritos en los dos criterios anteriores podrán ser admitidos a efectos de acreditar el estado civil siempre que la autoridad extranjera haya intervenido en la confección del documento desarrollando funciones equivalentes a las que desempeñan las autoridades españolas en el ámbito de la acreditación de tales estados, y surta los mismos o más próximos efectos en el país de origen.

15.- ACREDITACIÓN DEL ESTADO CIVIL ANTE NOTARIO.

Cualquier persona de cualquier país, además de quien se encuentre en situación de apátrida, refugiado o refugiada, podrá acreditar el estado civil de soltería, viudedad o divorcio mediante acta de notoriedad ante notario español conforme al artículo 363





del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil.

16.- INSCRIPCIÓN POR COMPARECENCIA ANTE EL REGISTRO.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 7/2018, no pueden constituir pareja de hecho:

- Los menores de edad no emancipados.
- Las personas ligadas por vínculo matrimonial no separadas judicialmente.
- Las personas que formen parte de una pareja de hecho debidamente inscrita con otra persona.
- Los parientes por consanguinidad o adopción en línea recta.
- Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.
- Las personas legalmente incapacitadas mediante sentencia judicial firme.

Acreditado el cumplimiento de tales requisitos de conformidad con las reglas recogidas en el apartado anterior, tras la presentación de la instancia en el modelo normalizado, se procederá a la convocatoria de comparecencia de modo presencial ante la persona encargada del Registro, para que manifiesten declarar su voluntad de inscribirse, que cumplen los requisitos, que son conocedores de los efectos de la inscripción, y de la obligación de comunicar el cese de la convivencia o las circunstancias previstas para la inscripción del cese.

La declaraciones en virtud de las cuales hayan de practicarse los asientos se consignarán en un acta que será firmada por la funcionaria o funcionario competente, las personas declarantes y por el traductor o traductora jurado si hubiere resultado necesario.

La traducción de la comparecencia podrá omitirse cuando la funcionaria o funcionario tuvieren conocimiento suficiente del idioma y así lo indiquen.

En la comparecencia se verificará además la capacidad e identidad de los comparecientes y se dejará constancia.





17.- EXCEPCIONES AL TRÁMITE DE COMPARECENCIA

Se excepcionan del trámite de comparecencia, con presencia física, los supuestos de enfermedad grave de una o ambas personas integrantes de la pareja, acreditada mediante certificado médico oficial, en el que se indique el ingreso hospitalario de más de tres meses, o enfermedad inhabilitante de larga duración que haga contraproducente el traslado del paciente. El certificado será aportado con la solicitud, y en él se deberá mencionar expresamente que el paciente está en pleno uso de sus facultades sin mengua alguna de su aptitud para manifestar su voluntad. También se excepcionan los supuestos de cumplimiento de condena en establecimiento penitenciario, en cuyo caso con la solicitud se habrá de aportar certificado de la junta de tratamiento o de la dirección del centro en el que se acredite tal hecho y la imposibilidad de otorgar permiso para comparecer.

En ambos casos, además de la documentación indicada, será preciso acompañar poder notarial en el que se designe y autorice al representante para comparecer en nombre del representado, o escrito privado con firma legitimada ante Notario, o con firma autenticada por la autoridad penitenciaria en su caso. El apoderamiento habrá de precisar, además de la persona a la que se autoriza para intervenir ante el REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA REGIÓN DE MURCIA, los trámites concretos para los que se les faculta.

18.- SUSPENSIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, cuando se haya requerido a un interesado de nacionalidad extranjera la aportación de documentos o elementos de juicio necesarios para cualquiera de los procedimientos relativos a las inscripciones o certificaciones, y se acredite por éste que el trámite se ha de realizar en su país de origen, se podrá acordar por el funcionario instructor la suspensión del procedimiento por el tiempo que resulte necesario para que se tramite, reciba y traduzca dicha documentación, previa acreditación documental de haberse instado en el país de origen.





19.- RECONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN FASE ALEGATORIA.

Si por cualquier circunstancia sobrevenida las personas interesadas en el procedimiento de inscripción decidieran optar por la vía de la comparecencia ante notario, se dejará constancia de su alegación en el informe correspondiente, y se tramitará la resolución por esta modalidad del procedimiento sin necesidad de resolución que deje sin efecto la convocatoria de comparecencia.

20.- INSCRIPCIÓN POR OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA.

Para su validez y eficacia, la inscripción mediante el otorgamiento de escritura pública se verificará que la escritura haya sido otorgada ante Notario español por ambas personas integrantes de la pareja y que en la misma se da fe del cumplimiento de los requisitos legales y documentales antedichos.

21.- RECONOCIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO MUNICIPAL.

En tanto no se articula una plataforma de intermediación de datos u otro sistema electrónico habilitado para la recepción automática de las inscripciones preexistentes en los registros municipales de parejas de hecho, se procederá a la inscripción, a instancia de las parejas que así lo soliciten, mediante una resolución de inscripción que dé cumplimiento a la previsión de la disposición transitoria primera de la Ley 7/2018. En este caso, a la solicitud normalizada, se deberá acompañar de los documentos acreditativos de la identidad, en los términos indicados en el criterio tercero anterior, y la certificación emitida por la persona encargada de la fe pública del registro municipal, en la que consten los datos de la inscripción (fecha, número de expediente, número de inscripción, datos de los miembros de la pareja y fecha de los efectos administrativos). Esta certificación deberá estar fechada en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el registro regional.

22.- MODIFICACIONES DE LA INSCRIPCIÓN.

Inscrita la pareja de hecho conforme al procedimiento determinado, los interesados podrán instar en cualquier momento la modificación de cualquiera de los datos que





consten en su asiento siempre que, además de su identidad, acrediten documentalmente la validez administrativa de dicho cambio materializada conforme a la legislación del Registro Civil, la nacionalidad, o la residencia.

23.- CAMBIO DE NOMBRE, APELLIDOS U ORDEN.

En ningún caso se dará curso a la solicitud del cambio de nombre, apellidos u orden de estos sin la certificación acreditativa del Registro Civil, dado que dicha inscripción tiene carácter constitutivo. Dicho cambio se realizará únicamente a instancia de la persona titular de la modificación, o de su representante legal.

24.- INSCRIPCIÓN DE LA EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 7/2018, las parejas de hecho se extinguen por mutuo acuerdo, por decisión unilateral, por fallecimiento, por separación de hecho de más de seis meses, por matrimonio de al menos uno de los integrantes, o por cese de la residencia en el territorio de la Región de Murcia.

Para la cancelación de la inscripción se precisará de instancia normalizada suscrita por uno o ambos integrantes, y acompañados de las certificaciones acreditativas de la defunción, el matrimonio, o las bajas padronales según los casos.

Los dos miembros de la pareja están obligados, aunque sea separadamente, a dejar sin efecto la escritura pública que, en su caso, se hubiera otorgado. Si la voluntad de cancelación se manifiesta por uno sólo de los miembros de la pareja, se dará traslado de su escrito a la otra persona integrante de la pareja a efectos de su conocimiento.

En el caso de extinción de una pareja de hecho formalizada en el Registro Autonómico de Parejas de Hecho, cualquiera de sus miembros deberá solicitar, en el plazo de un mes, la cancelación de la inscripción que conste en el Registro, así como dar traslado de su escrito al otro miembro de la pareja.

En el caso de que la persona que solicita la cancelación acredite que intentada la comunicación fehaciente a la otra persona componente de la pareja, mediante burofax, de la decisión de extinguir o poner fin a la pareja de hecho constituida por ambos, ésta no se ha podido practicar por estar en ignorado paradero, la persona interesada en la cancelación deberá aportar, una declaración responsable en la que





manifieste que ignora el domicilio actual de la otra persona componente de la pareja o el lugar en el que poder practicar la notificación de su decisión de inscribir la cancelación.

Del mismo modo, en el caso de violencia de género, bastará para la inscripción de la cancelación la solicitud de la mujer, acompañada de una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

25.- CERTIFICADOS.

La solicitud de certificado del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se realizará por escrito en modelo de instancia correspondiente, donde se identificará la pareja sobre la que se solicita, y se indicará la finalidad para la que se solicita la certificación.

Las solicitudes de certificación deberán ir acompañadas de la acreditación de la identidad de la persona solicitante de la certificación, y, en su caso, de la persona que le represente.

Cuando la persona solicitante de la certificación sea persona distinta de alguna de las personas que componen la pareja inscrita deberá acreditar documentalmente la titularidad de un interés legítimo.

Con carácter general, el certificado será emitido por funcionario encargado del Registro, en tanto que fedatario del contenido de los libros que lo integran.

En el caso de certificaciones que se soliciten para surtir efectos en otro país y precisen de obtención de la Apostilla prevista en el Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, por el que se suprime la exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros que deban surtir efectos en otro país firmante del mismo, la firma se podrá realizar tanto manual como electrónica, al doble efecto de





la validez y eficacia de la certificación administrativa, que en derecho español requiere de firma electrónica (art. 6.a de la Ley 59/2003 y 70 de la Ley 39/2015), y de su recepción con firma manuscrita en el país de destino. En el caso de las certificaciones con apostilla diplomática, las certificaciones serán emitidas por el Subdirector General de Familias y Protección de Menores, y contarán igualmente con el Visto Bueno del Director General.

La presente Instrucción de Servicio surtirá efectos desde el momento de su firma sin perjuicio de su ulterior publicación en el portal de la transparencia. Quedan sin efecto por tanto cuantas interpretaciones o instrucciones sobre el mismo ámbito procedimental se hayan producido hasta la fecha.

Murcia, en la fecha referida al margen, y firmado electrónicamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE FAMILIA Y PROTECCIÓN DE MENORES

RAÚL NORTES ORTÍN

05/01/2021 12:16:29

NORTES ORTIN, RAUL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-78192c81-4147-46c7-7a08-00505696280

